# 8.699

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Créanse en el ámbito de la Función Legislativa con dependencia directa de la Secretaría Legislativa las Direcciones de:

- **1. Escribanía General** y su respectivo cargo de Escribano General, con las siguientes funciones:
  - Intervenir en el otorgamiento de todos los actos y contratos en que sea parte la Función Legislativa.
  - Certificar la firma de terceros que contraten con la Función Legislativa.
  - Legalizar la firma de los funcionarios que contraten con terceros o en nombre de la Función Legislativa.
  - Certificar sobre la calidad de los títulos, de acuerdo con las verficaciones que se efectúen en los archivos públicos o privados que correspondan, como requisito previo indispensable a la sanción de leyes cuyo objeto verse sobre inmuebles del Estado o de terceros, aconsejando a la Función Legislativa acerca de la conveniencia de dicha sanción.
  - Autenticar el procedimiento y presidir los actos de licitación.
  - Autorizar actas extraprotocolares a requerimiento de la Función Legislativa.
- 2. Asesoría General y su respectivo cargo de Asesor General, con las siguientes funciones:
  - Representar a la Función Legislativa en toda causa judicial o extrajudicial que la Presidencia de la Cámara de Diputados le encomiende.
  - Emitir opiniones, informes o dictámenes de índole administrativa puestos a su consideración.
  - Confeccionar Proyectos de Decretos de Presidencia y Decretos de Cámara.
  - Confeccionar proyectos de Resoluciones de la Secretaría Legislativa y de las Prosecretarías Legislativa y Administrativa.-

**ARTÍCULO 2°.-** Créase en el ámbito de la Función Legislativa con dependencia directa de la Prosecretaría Administrativa la:

## 8.699

- **1. Dirección de Reconocimientos Médicos** y su respectivo cargo, con las siguientes funciones:
  - Otorgar y aprobar Carpetas Médicas.
  - Representar a la Función Legislativa en las Juntas Médicas por enfermedades laborales o accidentes de trabajo.
  - Determinar las condiciones de salubridad laboral.
  - Elaborar programas de prevención de riesgos de enfermedades laborales y accidentes de trabajo.
  - Desarrollar programas de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud.
  - Confeccionar un sistema de registro e información sobre la salud de los empleados.
  - En caso de requerimiento o emergencia asistir a los empleados.-

**ARTÍCULO 3°.-** Créase en el ámbito de la Función Legislativa con dependencia directa de la Prosecretaría Administrativa: **Dirección de Extensión Cultural**, con su respectivo cargo como funcionario no escalafonado, cuyas funciones serán determinadas por la autoridad mencionada.-

**ARTÍCULO 4°.-** Los cargos creados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley serán cubiertos por el Personal de Planta Permanente de la Función Legislativa, los que deberán contar con una antigüedad mayor a cuatro (4) años.-

**ARTÍCULO 5°.-** La Cámara de Diputados designará y removerá a los funcionarios cuyos cargos se crean en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 6°.-** Esta nueva ordenación administrativa será sin erogación presupuestaria.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**-

### L E Y Nº 8.699.-

#### FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO